



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.04-ROCS-No.8.2-16-05-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- El Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría (...).”;*

SEXTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación*



superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior. Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;

SÉPTIMO.- El Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: “Los objetivos del régimen académico son: (...) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad (...).”;

OCTAVO.- El Art. 6 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación: a. Nivel técnico superior y sus equivalentes; b. Nivel tecnológico superior y sus equivalentes; c. Tercer Nivel, de grado; y, d. Cuarto Nivel, de posgrado.”;

NOVENO.- El Art. 6 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, contempla: “Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado, Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos: (...) c. Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación (...).”;

DÉCIMO.- El Art. 56 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: “(...) Propenderán a crear opciones formativas que vinculen las carreras con una oferta de posgrado en los mismos o similares campos del conocimiento, especialmente maestrías y especializaciones médicas, según el caso. El CEAACES considerará esta articulación para efectos de la acreditación institucional y de las carreras y programas.”;

DÉCIMO PRIMERO.- El Art. 19, Numeral 5, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: El Órgano Colegiado Superior tiene las siguientes obligaciones “Conocer y Resolver sobre el currículo para la creación de nuevas carreras de grado y programas de postgrado, para la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior.”;

DÉCIMO SEGUNDO.- El Art. 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: “Los proyectos de diseño o rediseño



curricular que elaboren los Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa, contarán con el visto bueno del Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia. El Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia remitirá al Rector/a de la Universidad Nacional de Loja el proyecto de diseño o rediseño curricular, quien lo pondrá en conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a de la Institución. El Vicerrectorado Académico, remitirá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa al Rector/a de la Institución, quien lo pondrá en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. El Órgano Colegiado Superior conocerá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa y, de considerarlo pertinente lo aprobará y autorizará a la instancia universitaria que corresponda, su presentación al Consejo de Educación Superior, observando los procedimientos y plazos establecidos para el efecto (...).”;

DÉCIMO TERCERO.- El Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: “Los proyectos de diseño o rediseño curricular de carreras o programas aprobados por el Órgano Colegiado Superior, serán presentados al Consejo de Educación Superior a través de su plataforma informática, con la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedida por este organismo, de forma diferenciada por cada modalidad de estudio y precisando si los proyectos son presentados por la Universidad Nacional de Loja de manera individual o a través de una red académica. La Universidad Nacional de Loja se sujetará al procedimiento que establezca el CES para la aprobación de proyectos de carrera o programa y observará los tiempos y condiciones que se establezcan para la presentación de informes, los términos que tiene el CES para la emisión de los informes respectivos, los tiempos que se otorgan a la institución para las incorporaciones de observaciones, ampliaciones, aclaraciones y las consecuencias de su incumplimiento (...).”;

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número 7-DECANATO-FARNR-UNL, de fecha 04 de abril de 2022, emitido por el Dr. Jorky Roosevelt Armijos, Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja; en su parte pertinente, señala: “(...) Basado en el Reglamento de Régimen Académico en el CAPÍTULO VII AJUSTE CURRICULAR Art. 95.- Ajuste curricular y luego de la revisión correspondiente, este Decanato, autoriza se realicen los CAMBIOS NO SUSTANTIVOS de la Maestría en Sanidad Animal. Al hacer conocer este particular señor Rector, solicito comedidamente se autorice el trámite correspondiente. (...).”;

DÉCIMO QUINTO.- Mediante informe sin número, de fecha 06 de abril de 2022, emitido por la Dra. Nancy Cartuche, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja; en su parte pertinente, señala: “(...) RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Poner el presente informe en conocimiento de la señora Vicerrectora Académica de la Institución, para que se cumpla con lo establecido en el tercer inciso del artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y, posteriormente sea puesto en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior, si corresponde.-6.2.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

En caso que el ajuste curricular no sustantivo realizado al Programa de Maestría en Sanidad Animal, sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior: 1) notificar desde el Rectorado de la Institución al Consejo de Educación Superior, el ajuste curricular no sustantivo, organizando la información de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva; 2) autorizar al señor Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, la implementación del Programa de Maestría en Sanidad Animal con los ajustes no sustantivos aprobados por el OCS y notificados al CES; y, 3) disponer a la Dirección del Programa de Maestría en Sanidad Animal y a la Coordinación de Docencia, la documentación de los ajustes curriculares no sustantivos como parte del proyecto curricular aprobado por el CES.”;

DÉCIMO SEXTO.- Mediante Of. Nro. 2022-0235-V-UNL, de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por el Dr. Yovany Salazar, Vicerrector Sobrogante de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja; en su parte pertinente, señala: “(...)Con base en Informe de la Coordinadora de Docencia del Alma Máter Lojana y en el marco de lo previsto en el Artículo 95, tercer inciso, del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja me permito emitir el Informe Favorable a la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Sanidad Animal, como paso previo al conocimiento y resolución, por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja y, luego, se proceda a notificar al Consejo de Educación Superior. (...)”;

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante Of. Nro. 2022-1883-R-UNL, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Ab. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Universidad Nacional de Loja; en su parte pertinente, señala: “Adjunto al presente el Oficio N° 2022-02345V-UNL, de fecha Loja, 10 de mayo de 2022, suscrito, suscrito por Dr. Yovany Salazar Estrada PhD., Vicerrector Académico Subrogante (...) Por lo expuesto, sírvase poner la presente documentación en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el tratamiento correspondiente.”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria del dieciséis de mayo de dos mil veintidós,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Oficio Nro. 2022-1883-R-UNL, de 11 de mayo de 2022, suscrito por el señor Rector de la Institución, mediante el cual remite el Oficio N° 2022-02345V-UNL, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por el Ph.D. Yovany Salazar Estrada, Vicerrector Académico Subrogante, en relación a la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Sanidad Animal.

2.- Aprobar **EL AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN SANIDAD ANIMAL** y disponer a la Coordinadora de



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Docencia de la Universidad Nacional de Loja, poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

3.- Notificar al Consejo de Educación Superior de conformidad al penúltimo inciso del Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, que rige al Órgano Colegiado Superior de la Institución, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Loja.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/mso/vjl/nlmdeA.